

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO
50 Y UN ARTÍCULO 56 BIS A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO ROBERTO REYES
COSARI, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Roberto Reyes Cosari, Diputado integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de Esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción V bis al artículo 50 y un artículo 56 bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

*No puede haber una revelación más
 intensa del alma de la sociedad que la
 forma en la que trata a sus niños.*

Nelson Mandela.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el 12 de julio del año de 2016, nuestro país fue uno de los primeros cuatro países en sumarse a la Alianza Global para poner fin a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes; Alianza impulsada por diversos países, organizaciones de la sociedad civil, agencias de Naciones Unidas, académicos y sector privado en el marco de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

La Alianza pretende sensibilizar, visibilizar y hacer que se tome conciencia sobre el impacto que tiene la violencia en la vida de nuestra niñez y juventud, por lo que se requiere, impulsar a través de las reformas legislativas necesarias el trabajo y las acciones conjuntas de los tres órdenes y con ello garantizar los derechos humanos de este importante sector de la sociedad, que es el presente y futuro de nuestro Estado.

Esta Alianza Global para poner fin a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, desarrolló la Guía para la Elaboración de Planes de Acción Estatales, en la cual se estipula el Plan de Acción Nacional de México que contiene cuatro ejes rectores que se deberán retomar en la elaboración de los planes estatales, los cuales son los siguientes:

1. Articulación intersectorial e intergubernamental desde un enfoque integral de derechos.

2. Movilización y participación activa de los sectores público, privado y social para prevenir y atender la violencia que viven niñas, niños y adolescentes.

3. Fortalecimiento de programas y acciones de gobierno y construcción de evidencia de resultados.

4. Incorporación de los enfoques de derechos de niñas, niños y adolescentes, igualdad de género y no discriminación, en acciones y programas de gobierno.

Esta Iniciativa que hoy presento ante ustedes tiene implícito un estudio integral de diversos ordenamientos, como lo es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, así como a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Michoacán, teniendo como principal objeto la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Derivado de dicho estudio encontramos que, México es uno de los países pioneros, al comprometerse a realizar acciones prioritarias que prevengan y reduzcan la violencia en contra de la niñez, e implica que los gobiernos fijen ambiciosas metas que deberán cumplir antes del año 2030 (Agenda 2030), este compromiso se ha establecido como parte de la nueva agenda de desarrollo sostenible e implica que los gobiernos en su conjunto y en particular los legisladores debemos poner especial interés en proponer los cambios estructurales en las leyes de la materia a efecto de hacer realidad la visión de Estado donde todos los niños y niñas crezcan libres de violencia y explotación.

Las niñas, niños y adolescentes son el presente y futuro de la Nación, por eso debemos seguir trabajando e impulsando acciones, para que tengan un sano desarrollo, crezcan felices y en un ambiente lleno de amor, respeto, tolerancia, inclusión e igualdad, por lo que se les deben otorgar todas las garantías y facilidades para su sano crecimiento, fortaleciendo su participación y atención.

Que, en nuestro país, se ha estado trabajando de forma constante por la protección de la niñez y la juventud, creando e implementando políticas públicas e involucrando a la sociedad civil, empresas privadas y al sector público, se han integrado diferentes mecanismos para reconocer que las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho de ser sujetos con capacidad de defender y exigir sus derechos, facilitando la comunicación, coordinación y toma de decisiones.

Con la creación del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), se ha diseñado la implementación de una transversalización, diseño y aplicación de una política pública con perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia en los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos, tanto a nivel nacional, local y municipal, para respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes y reparar el posible daño ante la posible vulneración de los mismos.

Este Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) promueve de manera permanente la visibilización e importancia de la agenda de la niñez y adolescencia, así como el conocimiento de su situación y problemáticas que enfrenta, para generar acciones y soluciones intersectoriales, interinstitucionales e intergubernamentales, impulsando la colaboración entre la Federación, Estados y Municipios para la definición e instrumentación de políticas centradas en el interés superior de niñas, niños y adolescentes, para la garantía y protección integral de sus derechos: hoy las 32 entidades de la República y el 76% de los municipios cuentan con sus propios sistemas de protección.

Cabe destacar, que la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene entre sus objetivos el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El citado ordenamiento invocado en el párrafo que precede, crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo entre sus atribuciones aprobar el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Así mismo, lo prescrito en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo noveno que a la letra dice: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.

En una interpretación armónica nuestra Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo dispone en artículo segundo que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado, en el ámbito de su competencia, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, reconociendo y garantizando de manera plena sus derechos. Además de los que se establezcan en la ley de la materia, los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, inclusión, a la identidad, a la familia, a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, sano esparcimiento para su desarrollo integral.”

Disponiendo así mismo, el citado artículo constitucional del mandato constitucional a las acciones afirmativas en favor de los niños niñas y adolescentes lo siguiente: Este principio, deberá guiar todas las acciones afirmativas, la protección integral, el diseño, presupuesto, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, las cuales deberán contribuir a su formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética, cívica, además de evitar y sancionar el maltrato y abusos que afecten su desarrollo.”

Así mismo el artículo séptimo de la Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dispone: “Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.”

En las facultades constitucionales de este Congreso del Estado se contempla la de legislar en favor de las y los michoacanos, es por ello que la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo dieciséis dispone que: “Compete al Poder Legislativo de Michoacán I. Legislar de conformidad con el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes; II. Armonizar las leyes y reglamentos en materia de su competencia con los ordenamientos jurídicos en el ámbito federal y con los tratados internacionales; III.

Aprobar en el presupuesto de egresos del ejercicio anual correspondiente, las partidas necesarias para garantizar la aplicación de esta Ley; y, IV. Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos.”

Así mismo dicho ordenamiento dispone en su artículo veintitrés que: “Corresponde a los gobiernos municipales: I. Incluir en las partidas municipales los Programas Operativos Anuales de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en términos de su competencia; las obras, acciones y servicios relativos al cumplimiento de esta Ley; II. Crear y armonizar los bandos y reglamentos municipales con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel federal, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como con la presente Ley; III. Elaborar un Programa Municipal para la Atención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo con el Programa Estatal, que permita solucionar la problemática que les afecte, en su respectiva demarcación territorial; IV. Implementar en el ámbito de su competencia, las actividades de defensa y representación jurídica, protección provisional, prevención, participación y atención en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Sistema DIF, CPLADE o cualquier otra que coadyuve a tales fines; V. Promover la concertación entre los sectores público, privado y social, para mejorar su calidad de vida; VI. Incluir en su plan de desarrollo urbano y obra pública, la adecuación de los elementos del equipamiento para que sean accesibles para las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, así como la creación de centros de rehabilitación y educación especial en coordinación con el Sistema DIF; VII. Coordinarse con las autoridades estatales para garantizar los espacios públicos con la finalidad de difundir información, planes y proyectos de desarrollo en beneficio de las niñas, niños y adolescentes; y, VIII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.”

De lo anteriormente citado podemos concluir que en nuestro cuerpo normativo Estatal esta armonizado con el federal y que están garantizados los derechos de nuestra población infantil y adolescente, disminuyendo las brechas de desigualdad, logrando el acceso a servicios de calidad en la salud, educación y protección social, creando estrategias y mecanismos para el correcto desarrollo de sus derechos que han sido vulnerados, por lo que debemos seguir fortaleciendo las herramientas necesarias, para seguir contribuyendo en la construcción de entornos integrales, promoviendo y protegiendo los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, como lo define la Real Academia Española el municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado dotada de personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

En fecha reciente recibimos en este Congreso del Estado los resultados de una encuesta de la violencia y maltrato hacia las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado de Michoacán, derivado de un esfuerzo conjunto de los tres niveles de gobierno y la Fundación Word Visión, respecto al tema de la violencia, dicha encuesta arroja los siguientes datos: Gritar : 76.7% ; Descuidar 90.8%; Nalguear 80.7%, involucrar en fuerzas armadas 93.0 %; golpear con un objeto 88.8%, trabajo que afecte su desarrollo 89.7%; intento de violación 96.5%; exponer partes privadas 97.3%, explotación sexual 97.0%; violación 97.1%; quienes asistimos a escuchar estos alarmantes datos nos comprometimos a adecuar nuestra legislación con el objeto de promover acciones legislativas en favor de las niñas, niños y adolescentes.

Es por ello que siendo el Municipio la célula básica de la organización política del Estado, propongo la adición de una fracción V BIS al artículo 50 y un artículo 56 BIS a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de establecer la obligatoriedad en la Ley Orgánica Municipal del Estado, de crear la Comisión Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y sus respectivas atribuciones, con el objeto de garantizar de manera transversal las políticas públicas y programas en defensa de los derechos humanos de este importante sector de la sociedad.

Es nuestra obligación y deber garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo con acciones afirmativas, que les permitan un sano desarrollo y la garantía de sus derechos humanos, Niña, Niño y Adolescente feliz, sin duda será un adulto productivo y proactivo, contribuyamos desde este congreso a ello.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona una fracción V bis al artículo 50 y un artículo 56 bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 50. Las Comisiones Municipales deberán ser entre otras:

I a V...

V bis. De la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

VI. a XIII. ...

Artículo 56 bis. La Comisión para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la planeación del desarrollo municipal, procurando siempre la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

II. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan impulsar acciones, en favor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para que tengan un sano desarrollo, con respeto, tolerancia, inclusión e igualdad,

III. Promover acciones y programas municipales para la amplia protección de los derechos humanos en favor los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con el objeto de garantizar su sano crecimiento, fortaleciendo su participación y atención.

IV. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en situación de vulnerabilidad;

V. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como sus expectativas sociales y culturales;

VI. Impulsar las estrategias y propuestas necesarias para que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción de actividades jurídicas y culturales que permitan a los habitantes la sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. Fomentar la tolerancia, la armonía social y la cultura de la paz entre los habitantes del municipio;

VIII. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes en la implementación, diseño y aplicación de una política pública con perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia en los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos, del Ayuntamiento, para respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

IX. Coadyuvar con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para una mejor coordinación;

XI. Coadyuvar de manera coordinada con la instancias estatales y municipales para brindar atención y asesoría a las niñas, niños y adolescentes las víctimas de violencia y maltrato; y,

XII. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Artículo Tercero. Se Exhorta a los 113 ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en un plazo no mayor a 90 días naturales se integre la Comisión Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 20 de junio de 2022.

Atentamente

Dip. Roberto Reyes Cosari





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



www.congresomich.gob.mx